Quito, 6 de enero de 2020

Señores:

CONCEJO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Ciudad.-

GADDINO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
GADDINO-SGCM-20...
RECEPCIÓN

Fecha: U7 ENE 2020 12130

Nº Hojas: -2086 - 36-400000

Recibido por: \_\_\_\_\_Cocose\_\_\_\_\_

De mi consideración:

Dra. Patricia Bermúdez Lasso, en mi calidad de procuradora judicial del señor HERNAN NAPOLEON QUINCHIMBA ALVAREZ, ante ustedes comparezco y expongo:

- 1. El señor Hernán Napoleón Quinchimba Alvarez siendo de estado civil casado con la señora Tania del Pilar Crisanto Perrazo, adquirió el inmueble consistente en la casa signada con el No. 11, parqueadero 11, patio de servicios y jardín, con alícuota total de 5.0393 % que forma parte del Conjunto Habitacional Santaluz, construido sobre el Lote de terreno No. 7, ubicado en la Onceva transversal de la Av. Nela Martínez, en el sector denominado Armenia, perteneciente a la parroquia Conocoto, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. Cuyo número de predio en el catastro municipal es 1368959, mediante compra venta efectuada a su favor por la Compañía Inmoprovibal S.A. por escritura pública celebrada ante la Notaria Trigésima Primera del cantón Quito, Dra. Mariela Pozo Acosta el 16 de julio de 2012, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito el 3 de septiembre del mismo año,
- 2. Mediante sentencia dictada en la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito, el 1 de septiembre de 2014, se declaro disuelta la sociedad conyugal habida entre los cónyuges Hernán Napoleón Quinchimba Alvarez y Tania del Pilar Crisanto Perrazo, sentencia que fue marginada en la partida de matrimonio el 15 de septiembre de los mismos mes y año.
- 3. Igualmente, mediante sentencia dictada por la jueza Marcia Córdova de la Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito, el 26 de septiembre de 2016, se aprobó los inventarios y tasación del patrimonio adquirido durante la vigencia de la sociedad conyugal habida entre los antes nombrados cónyuges, existiendo en el activo sólo el inmueble referido en el numeral 1 de esta solicitud.
- 4. De conformidad con lo estipulado en el Art. 473 del COOTAD, para realizar la partición judicial del patrimonio de la sociedad conyugal debe adjuntarse el informe favorable del respectivo Concejo de la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito.
- 5. El único bien inmueble existente como haber de la sociedad conyugal no es susceptible de división o fraccionamiento en forma física

#### PETICION

Por lo anotado, concurro ante ustedes señores miembros del Concejo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y solicito se sirva emitir informe favorable a fin de que se realice la partición del patrimonio de la extinta sociedad conyugal conformada por los señores Hernán Napoleón Quinchimba Alvarez y Tania del Pilar Crisanto Perrazo, consistente en la casa la casa signada con el No. 11, parqueadero 11, patio de servicios y jardín, con alícuota total de 5.0393 % que forma parte del Conjunto Habitacional Santaluz, construido sobre el Lote de terreno No. 7, ubicado en la Onceva transversal de la Av. Nela Martínez, en el sector denominado Armenia, perteneciente a la parroquia Conocoto, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, inmueble cuyo número predial es 1368959, conforme establece el Art. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Cualquier notificación recibiré en la casilla judicial No.1811 o al correo electrónico drapatber@hotamail.com

Atentamente,

Dra. Patricia Bermúdez Lasso

Matrícula No. 3454 C.A.P. ce. 170538013-5

Tf. 0996165910 2220856

CANCELACION PARCIAL DE GRAVAMEN HIPOTECARIO Y PROHIBICION DE ENAJENAR PRIMERA, ADQUISICIÓN DE INMUEBLE, HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN DE ENAJENAR

EL BANCO PICHINCHA COMPAÑIA ANONIMA A FAVOR DE LA COMPAÑÍA INMOPROVIBAL SOCIEDAD ANONIMA Y ESTA

#### A FAVOR DE

SEÑOR HERNAN NAPOLEON QUINCHIMBA ALVAREZ Y ESTE A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE 18 SEGURIDAD SOCIAL - BIESS

POR USD\$ 42.000.00

22 - DVN

17

19

20

21

10

23 DI 3 COPIAS, (5)

25 ...

- En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día
- 27 dieciséis de julio del año dos mil doce, ante mí la Notaria Trigésima
- Primera del Cantón, Doctora MARIELA POZO ACOSTA, comparecen

CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA Y PROHIBICION DE 1 ENAJENAR Y GRAVAR: - Con los antecedentes señalados, el señor 2 Diego Fernando Andrade Carrera, a nombre y en representación del 3 Banco Pichincha Compañía Anónima, en la calidad en la que 4 comparece CANCELA PARCIALMENTE LA HIPOTECA constituida, así 5 como LEVANTA PARCIALMENTE LA PROHIBICION DE ENAJENAR 6 Y GRAVAR establecida en dicha escritura pública por acuerdo de las 7 partes sobre:- LA CASA ONCE PLANTA BAJA, CASA ONCE 8 SEGUNDA PLANTA, CASA ONCE PATIO DE SERVICIOS, CASA 9 ONCE JARDIN, CASA ONCE PARQUEADERO ONCE, DEL 10 LUZ.-SANTA HABITACIONAL CONJUNTO 11 ACLARACION.- Se deja expresa constancia de que esta cancelación 12 parcial de hipoteca no altera ni modifica en nada ninguna de las condiciones o clausulas de la escritura pública de hipoteca mencionada 14 en antecedentes, así como las obligaciones pendientes de pago 15 contraídas a favor del Banco Pichincha Compañía Anónima, por el 16 deudor, y que consten de documentos públicos o privados hasta su 17 total solución o pago.- Esta cancelación parcial se tomará nota al 18 margen de la escritura de hipoteca abierta antedicha.- QUINTA:-19 ANOTACION Y GASTOS:- Se tomará nota de estos particulares en el 20 Registro de la Propiedad del Cantón Quito, al margen de la 21 correspondiente inscripción, siendo de cuenta y cargo del deudor, 22 todos los gastos que se ocasione.- Queda facultada la deudora para 23 solicitar la marginación de la presente cancelación parcial de hipoteca y 24 levantamiento parcial de la prohibición de enajenar en el Registro de la 25 Propiedad del Cantón Quito.- Usted, señor Notario, se servirá agregar 26 las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de este 27 instrumento.- Firmado por la abogada Andrea Cárdenas con matricula 28

número uno siete dos cero uno cero ocho tres tres CJN.- CONTRA DE ADQUISICION DE INMUEBLE COMPARECIENTES.- Comparecei a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, la COMPAÑÍA INMOPROVIBAL SOCIEDAD ANONIMA, representada o por la señora Lucia María Sánchez Salazar, casada, en su calidad de Gerente General, debidamente autorizada en el Acta por la Junta de 7 Accionistas de la compañía, documentos se que adjuntan como 8 habilitantes, que en lo posterior se llamará LA PARTE VENDEDORA; y, por otra, el señor HERNAN NAPOLEON QUINCHIMBA ALVAREZ, soltero, por sus propios y personales derechos, que en lo posterior se 11 s llamará LA PARTE COMPRADORA; quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas:-13 PRIMERA:- ANTECEDENTES.- LA PARTE VENDEDORA ES 14 PROPIETARIA DE LA CASA ONCE:- PLANTA BAJA, ALÍCUOTA 15 PARCIAL UNO PUNTO OCHENTA SETENTA Y SEIS POR CIENTO, 16 CASA ONCE SEGUNDA PLANTA, ALÍCUOTA PARCIAL DOS PUNTO 17 CERO DIECISIETE SEIS POR CIENTO, CASA ONCE PATIO DE SERVICIOS, ALÍCUOTA PARCIAL CERO PUNTO TREINTA Y OCHO CUARENTA Y SEIS POR CIENTO, CASA ONCE JARDÍN, ALÍCUOTA 20 PARCIAL CERO PUNTO CUARENTA CERO DOS POR CIENTO, CASA ONCE PARQUEADERO ONCE, ALÍCUOTA PARCIAL CERO PUNTO CUARENTA Y DOS NOVENTA Y TRES POR CIENTO, 22 ALÍCUOTA TOTAL CINCO PUNTO CERO TRES NOVENTA Y TRES 23 POR CIENTO, QUE **FORMA** PARTE DEL CONJUNTO HABITACIONAL SANTALUZ, CONSTRUIDO EN EL LOTE DE TERRENO NÚMERO SIETE SITUADO EN LA PARROQUIA CONOCOTO, CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, QUIEN ADQUIRIÓ EL INMUEBLE MEDÍANTE COMPRA A LOS CÓNYUGES

24

25

26

27

MARÍA INÉS MOPOSITA MOPOSITA Y JOSÉ GUALLICHICO SEGÚN ESCRITURA OTORGADA EL TREINTA DE 2 JUNIO DEL DOS MIL NUEVE, ANTE EL NOTARIO DOCTOR 3 OSWALDO MEJÍA ESPINOSA, INSCRITA EL TRECE DE AGOSTO 4 DEL DOS MIL NUEVE.- LA DECLARATORIA DE PROPIEDAD 5 HORIZONTAL, SEGÚN ESCRITURA OTORGADA EL DIECINUEVE 6 DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE, ANTE EL NOTARIO DOCTOR 7 MEJÍA ESPINOSA, INSCRITA EL TREINTA DE 8 OSWALDO SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE.- SEGUNDA.- COMPRAVENTA:-9 En base a los antecedentes expuestos, la parte VENDEDORA da en 10 venta y perpetua enajenación a favor de la parte COMPRADORA, la 11 Casa ONCE:- Planta Baja, alícuota parcial uno punto ochenta setenta 12 Y seis por ciento, casa once Segunda planta, alícuota parcial dos punto 13 cero diecisiete seis por ciento, casa once Patio de servicios, alícuota 14 parcial cero punto treinta y ocho cuarenta y seis por ciento, casa once 15 Jardín, alícuota parcial cero punto cuarenta cero dos por ciento, casa 16 once Parqueadero once, alícuota parcial cero punto cuarenta y dos 17 noventa y tres por ciento, alícuota total cinco punto cero tres noventa y 18 19 tres por ciento, que forma parte del Conjunto Habitacional Santaluz, construido en el lote de terreno número siete situado en la parroquia 20 Conocoto, cantón Quito, provincia de Pichincha, dentro del régimen de 21 22 propiedad horizontal al cual dice la parte compradora someterse y 23 conocer sus reglamentos.- El indicado inmueble se halla comprendido 24 dentro de los siguientes linderos:- A) LINDEROS Y DIMENSIONES GENERALES:- NORTE:- en una extensión de veintiocho metros 25 catorce centímetros con propiedad particular.- SUR:- en una extensión 26 de veinte y nueve metros catorce centímetros, con camino público.-27 ESTE:- en una extensión de ochenta y seis metros ochenta centímetros 28

-34-

con propiedad particular.- OESTE:- en una extensión de ochenta cinco metros con lote de terreno número seis.- Superficie de dos mil quinientos tres metros cuadrados con doce decímetros cuadrados.- B) LINDEROS Y DIMENSIONES DE LA CASA ONCE:- PLANTA BAJA:-NORTE:- dos punto ochenta metros jardín casa once y dos punto ochenta metros patio de servicio casa once.- SUR:- cinco punto sesenta metros circulación peatonal del conjunto.- ESTE:- siete punto noventa metros planta baja casa diez y cero punto cuarenta metros jardín casa diez.- OESTE:- ocho punto treinta metros planta baja casa doce.- SUPERIOR:- cuarenta y seis punto cuarenta y ocho metros 11 cuadrados segunda planta casa once.- INFERIOR:- cuarenta y seis 12 punto cuarenta y ocho metros cuadrados suelo natural.- SEGUNDA PLANTA:- NORTE:- dos punto ochenta metros vacío sobre jardín casa once y dos punto ochenta metros vacío sobre patio de servicio casa 15 once.- SUR:- cinco punto sesenta metros vacío sobre circulación 16 peatonal del conjunto.- ESTE:- ocho punto cuarenta metros segunda planta casa diez; cero punto ochenta y cinco metros vacío sobre 18 circulación peatonal del conjunto y cero punto cuarenta metros vacío sobre jardín casa diez.- OESTE:- ocho punto ochenta metros segunda planta casa doce y cero punto ochenta y cinco metros vacío sobre circulación peatonal del conjunto.- SUPERIOR:- cincuenta y uno punto ochenta y ocho metros cuadrados losa inaccesible casa once.-INFERIOR:- cuarenta y seis punto cuarenta y ocho metros cuadrados planta baja casa once; tres punto treinta metros vacío sobre circulación peatonal del conjunto; cero punto noventa y ocho metros vacío sobre patio de servicio casa once y uno punto doce metros cuadrados vacío sobre jardín casa once.- PATIO DE SERVICIOS:- NORTE:- dos punto ochenta metros propiedad privada.- SUR:- dos punto ochenta metros

19

20

21

22

23

24

25

26

planta baia casa once.- ESTE:- tres punto cuarenta y ocho metros jardín casa diez .- OESTE:- tres punto sesenta metros jardín casa once.- SUPERIOR:- cero punto noventa y ocho metros cuadrados segunda planta casa once y ocho punto noventa y un metros cuadrados cielo abierto.- INFERIOR:- nueve punto ochenta v nueve metros cuadrados suelo natural.- JARDÍN:- NORTE:- dos punto 6 ochenta metros propiedad privada.- SUR:- dos punto ochenta metros 7 planta baja casa once.- ESTE:- tres punto sesenta metros patio de 8 servicios casa once.- OESTE:- tres punto setenta y tres metros patio de 9 servicios casa doce.- SUPERIOR:- uno punto doce metros cuadrados 10 segunda planta casa once y nueve punto diecisiete metros cuadrados cielo abierto.- INFERIOR:- diez puno veintinueve metros cuadrados 12 suelo natural.- PARQUEADERO ONCE:- NORTE:- dos punto treinta metros circulación peatonal.- SUR:- dos punto treinta metros circulación vehicular del conjunto.- ESTE:- cuatro punto ochenta metros parqueadero diez casa diez.- OESTE:- cuatro punto ochenta metros parqueadero doce casa doce.- SUPERIOR:- once punto cero cuatro metros cuadrados cielo abierto.- INFERIOR:- once punto cero cuatro metros cuadrados suelo natural.- AREAS:- Casa ONCE:- Planta baja, con un área de cuarenta y seis punto cuarenta y ocho metros cuadrados.- Segunda planta, con un área de cincuenta y uno punto ochenta y ocho metros cuadrados.- Patío de servicio, con un área de nueve punto ochenta y nueve metros cuadrados.- Jardín, con un área de diez punto veintinueve metros cuadrados.- Parqueadero once, con un área de once punto cero cuatro metros cuadrados.- TERCERA.-PRECIO:- El precio de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de CUARENTA Y DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

11

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

(USD\$42.000,00), valor que la PARTE COMPRADORA paga PARTE VENDEDORA con moneda de curso legal, por lo que la parte vendedora no tiene reclamo alguno que hacer.- CUARTA.-TRANSFERENCIA:- LA PARTE VENDEDORA declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor LA PARTE COMPRADORA el dominio, posesión, uso y goce de los inmuebles antes descritos en este contrato, con todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí.- QUINTA.- CUERPO CIERTO:-Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto, dentro de los linderos y dimensiones detallados en las etausulas precedentes de esta compraventa .-SEXTA.-SANEAMIENTO:- LA PARTE COMPRADORA acepta la transferencia de dominio que LA PARTE VENDEDORA realiza a su favor, obligándose por tanto ésta última al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble.- SÉPTIMA:-DECLARACIÓN.- La parte VENDEDORA declara que sobre el inmueble que se vende mediante este instrumento, existe una hipoteca, la misma que se cancela según consta de la primera parte de este instrumento.-De igual manera, la parte VENDEDORA declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios.- La parte COMPRADORA acepta la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses.- EXPENSAS:- La PARTE COMPRADORA declara

9

10

12

13

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27



bajo juramento, que conoce y acepta que no existe aún Administrador legalmente nombrado, por tratarse de una construcción nueva y no existir el número suficiente de copropietarios que permita reunirse en Asamblea con el fin de nombrar el Administrador, por esta razón, se compromete a sufragar y cancelar los valores que se generen por concepto de expensas que correspondan a los inmuebles materia de la compraventa.- Además liberan al señor Registrador de la Propiedad y al señor Notario de cualquier responsabilidad al respecto.- OCTAVA.-GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.- Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de la parte compradora excepto el impuesto a la plusvalía o utilidades en la compraventa del bien inmueble, que en caso de haberlos será de cuenta de la parte vendedora.- La Parte Vendedora autoriza a la Parte Compradora a proceder a la inscripción de la presente escritura en el **NOVENA.-**Cantón Quito.del Registro de la Propiedad ACEPTACIÓN:- Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes de la ciudad de Quito y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante.- PRIMERA HIPOTECA **ENAJENAR** PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ABIERTA Y COMPARECIENTES:- a) El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, legalmente representado por el doctor Cristian Santiago Altamirano Mancheno, en su calidad de Apoderado Especial, según consta del documento que se agrega como habilitante; entidad, que para los efectos legales se denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR"; y b) El señor HERNAN NAPOLEON

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

-32

QUINCHIMBA ALVAREZ a quien/es en lo posterior se le/s denominará "LA PARTE DEUDORA".- Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en esta ciudad y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:-PRIMERA:- ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).- b) El señor HERNAN NAPOLEON QUINCHIMBA ALVAREZ, en su(s) calidad(es) de afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n) solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA.- c) LA PARTE DEUDORA esta adquiriendo un inmueble detallado en la cláusula segunda del contrato de transferencia de dominio de esta misma escritura.- Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante.-SEGUNDA:-HIPOTECA ABIERTA.- En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni

7

9

10

11

12

13

214

18

19

21

22

23

24

25 :

26

en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos. descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones. subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones. sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA sobre el inmueble materia de la transferencia de domino que se otorga en esta misma escritura y cuyos linderos, dimensiones y superficies se encuentran detallados en la cláusula segunda de dicho contrato contenido en este mismo instrumento.- Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS.expresa DEUDORA acepta PARTE Adicionalmente irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de INSTITUTO ECUATORIANO obligación pendiente en el SEGURIDAD SOCIAL.- TERCERA:- ACEPTACIÓN.- El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente.- CUARTA:- PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecen nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento.- Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado.- De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación.- Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PÁRTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones.- Así mismo, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca sin expreso consentimiento de EL BANCO, en todo caso si EL BANCO otorgara dicha autorización, dicho arrendamiento no podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad.- QUINTA:- EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el

9

10

11

12

13

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

 $\not$ 

mismo.- Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad.- Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto. directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto.- SEXTA:- INSPECCION.-A solicitud de EL BANCO, la PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del (de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA.- Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado.- SEPTIMA:- CESIÓN DE DERECHOS.- LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con dispuesto en el artículo once de Código Civil vigente y, acepta José P manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste.- En caso de cesión, LA PARTE DEUDORA declara expresamente, además que se someterá a la jurisdicción que elija el último cesionario de los créditos garantizados.- En tal virtud, las cesiones que se realicen surtirán pleno efecto contra LA PARTE DEUDORA y contra terceros, de acuerdo con el Código Civil.- Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos.- Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos.- OCTAVA:- VENCIMIENTO ANTICIPADO.-EL BANCO, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar

7

8

9

10

11

12

13

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

A